

10-09-2018

Consejo Insular
de Aguas de Tenerife

29 AGO. 2018

REGISTRO DE SALIDA
Nº 4752



Santa Cruz de Tenerife, 29 de agosto de 2018
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
Departamento de Gestión Admva./FEE/pe/YL
REF. ORIGEN:
Ref. CIATF: 27_EDAM
Trámite: Notificación Resolución

Destinatario:
CDAD. DE REGANTES "LA MONJA"
C/ La Cancela, nº 31
38400 BUENAVISTA DEL NORTE

Asunto: AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR
UBICADA EN RISCO PAJERO, LLANO DEL PUERTO, T.M. DE BUENAVISTA DEL
NORTE.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha de 22 de agosto de 2018,
ha dictado, entre otros, el siguiente decreto:

"En relación con el expediente 27-EDAM, relativo a la autorización administrativa para la
explotación de una planta desaladora de agua de mar ubicada en la zona conocida como Risco
Parejo, Llano del Puerto (T.M. de Buenavista del Norte), y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Decreto de esta Gerencia de fecha 5 de julio de 2002 se otorgó autorización
administrativa a COMUNIDAD DE REGANTES LA MONJA para la instalación y explotación de
una planta desaladora de agua de mar, situada en la zona conocida como Risco Parejo, Llano
del Puerto (T.M. de Buenavista del Norte), con sujeción a una serie de condiciones.

2º.- Mediante Decreto de la Gerencia de este Organismo de fecha 16 de mayo de 2012 se
resolvió renovar la autorización solicitada por un plazo de diez años para la explotación de la
planta desaladora, y por cinco años para el vertido de salmuera mediante pozo sondeo,
contabilizados ambos desde el día 20 de diciembre de 2011.

3º.- Mediante Decreto de la Gerencia de este Organismo, de fecha 5 de junio de 2018, se
resolvió renovar la autorización administrativa para vertido de salmuera por un nuevo periodo de
cinco años, contabilizado desde el 20 de diciembre de 2016.

4º.- El 2 de julio de 2018, se recibió escrito del titular del expediente solicitando autorización
administrativa para la ampliación de la capacidad de producción de la planta desaladora, de
5.000 a 7.500 m³/d. Se adjunta proyecto técnico suscrito por el Ingeniero Superior Industrial D.
Miguel Ángel Grillo Grillo.

5º.- Analizado el proyecto aportado, los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica
han emitido informe cuyo contenido se transcribe a continuación:

"[...]

CONSIDERACIONES:

C/ Leoncio Rodríguez, 3. 2º
38003 Santa Cruz de Tenerife
C.I.F.: Q-8850002J

Tel.: 922 20 88 00
Fax: 922 20 88 63

www.aguastenerife.org
e-mail: ciatf@cabtfe.es

CIATF 1/7

| | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | dc-Wv2SkFhgtMXIxEuP3KQ== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Yazmina León Martínez | Firmado | 29/08/2018 12:56:30 |
| Observaciones | | Página | 1/7 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/dc-Wv2SkFhgtMXIxEuP3KQ== | | |



La necesidad de ampliación de la capacidad de producción de la planta desaladora viene motivada por el aumento en la demanda de agua para riego, de los miembros de la Comunidad de Regantes La Monja. Dicha comunidad ha pasado de 129 socios con una superficie de cultivo de 336.7 ha en 2004 a 151 socios con superficie de cultivo de 486.3 ha en 2018. Esto supone un **aumento de la superficie de cultivo de la comunidad del 44,43%**. A esto se le suman otros factores, principalmente climatológicos que justifican el aumento de la demanda del volumen de agua para riego:

-Disminución de la pluviometría, especialmente en los últimos tres años.

-Aumento de las temperaturas (0,6°C de media desde 1999), y por consiguiente de la evapotranspiración.

Asimismo, existen una menor disponibilidad, tanto en cantidad como en calidad, de agua procedente de fuentes convencionales (subterránea, aprovechada mediante galerías y pozos)

En consecuencia, se proyecta el **aumento de la capacidad de producción de la planta desaladora en un 50%, es decir, 2.500 m³/d más, con una capacidad final, una vez ampliada la planta, de 7.500 m³/d**, coincidiendo con la demanda máxima estival. Estas necesidades de producción se acentúan en el periodo veraniego, donde la demanda de agua crece hasta alcanzar la máxima capacidad de producción de la planta, disminuyendo en invierno.

Para llevar a cabo esta ampliación de la capacidad de producción, se contempla actuar sobre los dos módulos de desalación de la planta, de dos maneras, mediante la sustitución de membranas por otras de nueva generación, que producen mayor caudal unitario, y aumentando el número de cajas de presión, sin la realización de nueva obra civil significativa, ni la necesidad de perforación de nuevos pozos para la captación de agua de mar o vertido de salmuera. De manera sucinta, la ampliación contempla las siguientes actuaciones principales:

-Instalación de 8 tubos de presión (de 7 membranas) más por línea, pasando de 34 a 42 tubos por línea.

-Instalación, tanto en los nuevos tubos como en los existentes, de la membrana Toray TM820M, de forma paulatina conforme al plan de mantenimiento de las instalaciones.

-Ejecución en la nave existente de un almacén de herramientas mediante cambios en los tabiques.

-Instalación de un nuevo filtro de cartucho igual a los existentes, con capacidad para 9 unidades.

-Sustitución de las bombas de alta presión por sendos grupos KSB modelo Multitec RO A 100/9-8.1 31.80 con motor de 400 kW.

-Sustitución del sistema de recuperación de energía, pasando a 4 recuperadores ERI PX-Q260 por cada línea.

-Instalación de dos depósitos de agua producto de 27 m³ de capacidad cada uno, metálicos, para agua producto, previos al bombeo a depósito regulador.


-Instalación de nuevo grupo de bombeo de agua producto, marca KSB modelo A 125 2-9.2 11.67 con motor de 200 kW.

-Adecuación de conducciones, instalación eléctrica, equipos de medición, etc. a la nueva situación.

La conversión se mantiene en torno al 40% con un consumo eléctrico específico esperado de 2,20 a 2,40 kWh/m³.

Se prevé un plazo de ejecución y puesta en marcha de la actuación prevista de 7 semanas.

VERTIDO DE SALMUERA.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | dC-Wv28kFngtMXIzEUP3KQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Yazmina León Martínez | Firmado | 29/08/2018 12:56:30 | |
| Observaciones | | Página | 2/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.aquastenerife.org/verifirma/codigo/dC-Wv28kFngtMXIzEUP3KQ== | | | |

La planta desaladora de la Cdad. de Regantes La Monja cuenta con dos opciones en vigor para el vertido de salmuera de la planta desaladora. Una es mediante pozo sondeo, autorizado por el CIATF en el marco del expediente de autorización de explotación de la planta (27-EDAM), y la otra, directamente al mar mediante emisario o conducción de desagüe, que cuenta con autorización administrativa de la Viceconsejería de MMAA del Gobierno de Canarias.

El aumento de volumen de salmuera requiere modificación de la autorización de vertido al mar, que corresponde a la Viceconsejería de MMAA del Gobierno de Canarias.

En consecuencia, **SE PROPONE:**

Autorizar la ampliación de la capacidad de producción de la planta desaladora de agua de mar de la Cdad. de Regantes la Monja, mediante las siguientes actuaciones principales y con sujeción a una serie de condiciones.

- Instalación de 8 tubos de presión (de 7 membranas) más por línea, pasando de 34 a 42 tubos por línea.
 - Instalación, tanto en los nuevos tubos como en los existentes, de la membrana Toray TM820M, de forma paulatina conforme al plan de mantenimiento de las instalaciones.
 - Ejecución, en la nave existente, de un almacén de herramientas mediante cambios en los tabiques.
 - Instalación de un nuevo filtro de cartucho igual a los existentes, con capacidad para 9 unidades.
 - Sustitución de las bombas de alta presión por sendos grupos KSB modelo Multitec RO A 100/9-8.1 31.80 con motor de 400 kW.
 - Sustitución del sistema de recuperación de energía, pasando a 4 recuperadores ERI PX-Q260 por cada línea.
 - Instalación de dos depósitos de agua producto de 27 m³ de capacidad cada uno, metálicos, para agua producto, previos al bombeo a depósito regulador.
 - Instalación de nuevo grupo de bombeo de agua producto, marca KSB modelo A 125/2-9.2 11.67 con motor de 200 kW.
 - Adecuación de conducciones, instalación eléctrica, equipos de medición, etc. a la nueva situación.
- La conversión se mantiene en torno al 40% con un consumo eléctrico específico esperado de 2,20 a 2,40 kWh/m³.


[...]

6º.- En atención a lo expuesto, los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica, han emitido la preceptiva propuesta de resolución, la cual fue remitida al interesado para que manifestara su conformidad o reparo al condicionado en ella establecido, siendo aceptada por éste mediante escrito registrado de entrada el 14 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 89.1 de la Ley Territorial 12/90, de 26 de julio, de Aguas (B.O.C. nº 94, de 27-07-90), regula la competencia de los Consejos Insulares para autorizar la instalación de plantas de producción industrial, estableciendo su punto 4 que la desalación de aguas requiere autorización del Consejo Insular de Aguas. En los mismos términos se pronuncia el artículo 160 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

CIATF 3/7

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | dc-Wv2SkFngtMXIzEuP3KQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Yazmina León Martínez | Firmado | 29/08/2018 12:56:30 | |
| Observaciones | | Página | 3/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/dc-Wv2SkFngtMXIzEuP3KQ== | | | |

SEGUNDO: Asimismo el artículo 90.1 de la precitada Ley Territorial 12/1990, determina que quienes pretendan construir una planta de producción industrial, aportarán al Consejo información suficiente para que se pueda otorgar o denegar su autorización o concesión; dicha información será valorada por este Consejo, el cual, conforme dispone el punto 2 del mismo artículo, podrá condicionar su autorización o concesión a la introducción en el proyecto de las adaptaciones necesarias para integrar la planta en el sistema hidráulico de la isla.

TERCERO: Por otro lado, también requiere autorización administrativa de este Consejo toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, en términos del artículo 62.1 de dicha Ley Territorial 12/1990.

CUARTO: Por lo que respecta al sometimiento de la actuación a una evaluación de impacto ambiental, ha de señalarse que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales protegidos de Canarias, determina en la parte B. de su Anexo, "Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada", letra e.) que serán objeto de tal evaluación las "Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día".

Dado que la ampliación prevista de la EDAM de la Cdad. de Regantes La Monja es de 2.500 m³/d adicionales, en aplicación de lo citado anteriormente, **NO REQUIERE evaluación ambiental**. En este sentido, consta en el informe de los Servicios Técnicos adscritos en el que se explicita que "No obstante, y según el criterio aplicado en esta Área de Infraestructura Hidráulica, no debe tener cabida el fraccionamiento de proyectos al objeto de eludir la citada ley de evaluación ambiental, por lo que se entiende que el no sometimiento a evaluación ambiental es aplicable una sola vez. De llevarse a cabo posteriores ampliaciones por debajo de 3.000 m³/d, deberá someterse el proyecto al citado trámite de evaluación ambiental, dado que se trataría de facto, del fraccionamiento del proyecto según se ha indicado, en aplicación del artículo 7.2, letra d) de la Ley 21/2013, que indica que se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada "los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados".


QUINTO: El art. 61 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, prevé que "las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de industrias que originen o puedan originar vertidos al dominio público marítimo – terrestre se otorgarán condicionadas a la obtención de las correspondientes autorizaciones de vertido y concesiones de ocupación de dicho dominio".

SEXTO: En aplicación del artículo 2.A). 1. del Decreto 158/94, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materias de aguas terrestres y obras hidráulicas (B.O.C. nº 92, de 28-07-94), el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a aguas, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular correspondiente.

SÉPTIMO: En virtud del artículo 2.A) 5.9 del precitado Decreto de transferencias, corresponde a los Cabildos Insulares a través del Consejo Insular de Aguas correspondiente, la autorización y concesión de instalaciones de plantas de producción industrial de agua para consumo, así como para la desalación o depuración de aguas.

OCTAVO: El artículo 24.2 b) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, establece que la competencia para otorgar concesiones y autorizaciones previstas en la legislación de aguas, así como declarar su modificación o caducidad, corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

CIATF 4/7

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | dC-Wv2SkPhqoXNIrEuP3KQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Yazmina León Martínez | Firmado | 29/06/2018 12:56:30 | |
| Observaciones | | Página | 4/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/dC-Wv2SkPhqoXNIrEuP3KQ== | | | |

NOVENO: Según la condición 22ª del Decreto de esta Gerencia de fecha 5 de julio de 2002, toda modificación de las características de esta autorización requerirá la previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante.

En consecuencia,

RESUELVO:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Comunidad de Regantes La Monja la ampliación de la capacidad de producción de la planta desaladora de agua de mar ubicada en Risco Parejo, Llano del Puerto, en el término municipal de Buenavista del Norte, mediante las siguientes actuaciones principales:

-Instalación de 8 tubos de presión (de 7 membranas) más por línea, pasando de 34 a 42 tubos por línea.

-Instalación, tanto en los nuevos tubos como en los existentes, de la membrana Toray TM820M, de forma paulatina conforme al plan de mantenimiento de las instalaciones.

-Ejecución, en la nave existente, de un almacén de herramientas mediante cambios en los tabiques.

-Instalación de un nuevo filtro de cartucho igual a los existentes, con capacidad para 9 unidades.

-Sustitución de las bombas de alta presión por sendos grupos KSB modelo Multitec RO A 100/9-8.1 31.80 con motor de 400 kW.

-Sustitución del sistema de recuperación de energía, pasando a 4 recuperadores ERI PX-Q260 por cada línea.

-Instalación de dos depósitos de agua producto de 27 m³ de capacidad cada uno, metálicos, para agua producto, previos al bombeo a depósito regulador.

-Instalación de nuevo grupo de bombeo de agua producto, marca KSB modelo A 125/2-9.2 11.67 con motor de 200 kW.

-Adecuación de conducciones, instalación eléctrica, equipos de medición, etc. a la nueva situación.

La conversión se mantiene en torno al 40% con un consumo eléctrico específico esperado de 2,20 a 2,40 kWh/m³.

La autorización se otorga sujeta a las siguientes **CONDICIONES**:


1ª.- AUTORIZACIÓN.

Se autoriza, a la **COMUNIDAD DE REGANTES LA MONJA**, la ampliación de la capacidad de producción de la planta desaladora de agua de mar, por el procedimiento de **ÓSMOSIS INVERSA**, de la que son titulares, situada en Risco Pajero, T.M. de Buenavista del Norte, con estricta sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero Superior Industrial D. Miguel Ángel Grillo.

2ª.- CAUDAL A PRODUCIR

Se autoriza a producir, una vez efectuada la ampliación, un volumen máximo neto total de **siete mil quinientos (7.500) metros cúbicos por día**.

CIATF 5/7

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | dC+Wv2SkFhgcMXIzEuP3KQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Yazmina León Martínez | Firmado | 29/08/2018 12:58:30 | |
| Observaciones | | Página | 5/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/codigo/dC+Wv2SkFhgcMXIzEuP3KQ== | | | |

Se modifica, en consonancia con el aumento de caudal producido, la condición 4.2 de la autorización administrativa inicial, en los términos siguientes:

-Se autoriza la captación de 18.750 m³/día de agua asimilable al agua del mar, y el vertido de un caudal de salmuera de 11.250 m³/día al pozo sondeo habilitado para ello.

3ª.- DIRECCIÓN TÉCNICA.

En el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente autorización, el titular comunicará fehacientemente al CIATF, el nombre del Ingeniero que ha de dirigir las obras, y documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

4ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras deberán estar concluidas, incluso puesta en marcha, en el plazo de **SEIS (6) MESES**, contabilizado a partir del día siguiente del recibo de la comunicación de la autorización. Este plazo será prorrogable, mediante petición expresa. Una vez ampliado y puesto en marcha el primero de los módulos de desalación, se comunicará al CIATF.

5ª.- RECONOCIMIENTO FINAL.

Treinta días antes de la finalización de las obras se comunicará fehacientemente al CIATF la terminación de las mismas. En el acto del Reconocimiento Final el titular aportará Certificado de Fin de Obra expedido por el Ingeniero Director en que se hará constar que las mismas se han realizado conforme al Proyecto aprobado

6ª.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Cualquier modificación del proyecto de ampliación autorizado, deberá ser previamente autorizada por este Organismo.

7ª.- VERTIDO DE SALMUERA AL MAR MEDIANTE CONDUCCIÓN DE DESAGÜE.

Dado el aumento de volumen de salmuera producido, su vertido al mar mediante conducción de desagüe requiere modificación de la autorización de vertido al mar, que corresponde a la Viceconsejería de MMAA del Gobierno de Canarias.

El particular deberá entregar copia de dicha autorización a este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, para su incorporación al expediente administrativo.


8ª.- OTRAS CONDICIONES.

Una vez finalizada y puesta en marcha la ampliación de capacidad de desalación autorizada, la EDAM quedará sujeta a las condiciones de explotación fijadas en la autorización administrativa vigente.

9ª.- CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Permanecen vigentes las condiciones a las que se sujetó la autorización administrativa de 5 de julio de 2002.

CIATF 6/7

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | dC-Wv2SkPhgcMKIzEuP3KQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Yazmina León Martínez | Firmado | 29/08/2018 12:56:30 | |
| Observaciones | | Página | 6/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/codigo/dC-Wv2SkPhgcMKIzEuP3KQ== | | | |

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación correspondiente, en aplicación de lo previsto en el capítulo III, del Título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos o por la Realización de Actividades Administrativas de la Competencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, (B.O.P. nº9, de 21-01-2002), según la cual el peticionario deberá abonar la preceptiva tasa por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos del campo, sin visita al campo por importe de veinticinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (25,54).

El ingreso deberá hacerse efectivo, a nombre del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en la cuenta corriente de Caixabank S.A. con código IBAN: **ES57 2100 9169 0522 0005 8412**, o en la cuenta de Cajasiete Caja Rural S.C.C. con código IBAN: **ES40 3076 0410 5423 6968 0422**, haciendo constar en el documento de ingreso la referencia **27_EDAM**, y debiendo presentar copia justificativa del mismo en este Organismo, personalmente o por correo.

Para su ingreso, y en el supuesto de recibir la notificación de esta resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, dispondrá de un plazo, desde la fecha de recepción de la presente notificación **hasta el día 20 del mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la presente notificación **hasta el día 5 del segundo mes posterior** o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiese satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

TERCERO.- Dar traslado del contenido de esta Resolución a la Comunidad de Regantes La Monja y al Ayuntamiento de Buenavista del Norte, de conformidad con lo prevenido en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Advertir al interesado que, contra este acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.


En el caso de que el interesado sea una Administración Pública, podrá presentarse recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos (2) meses ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

La Secretaria Delegada
(P.D. 09/08/2018)
Yazmina León Martínez

(Documento firmado electrónicamente)

CIATF 7/7

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | dC-Wv2SRFhg0NXIzEuF3KQ== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Yazmina León Martínez | Firmado | 29/08/2018 12:58:30 | |
| Observaciones | | Página | 7/7 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/dC-Wv2SRFhg0NXIzEuF3KQ== | | | |